Restablecer Imprimir

VNiVERSiDAD D SALAMANCA

SOLICITUD DE ACCESO A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE **DOCTORADO PERIODO DE FORMACIÓN (R.D. 1393/2007)** DE ALUMNOS CON TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERO

D/Dª _____,

Con DNI/Pasaporte: _____ Fecha de nacimiento: _____

Titulación: _____

De la Universidad de: _____

Año de inicio / año de finalización de los estudios con los que solicita el acceso: _____

PROGRAMA DE DOCTORADO DE LA USAL EN EL QUE REALIZARÁ LA PREINSCRIPCIÓN:

Fisiopatología celular y molecular y sus aplicaciones farmacológicas

Dirección: _____ Nº: _____ Piso: _____

Distrito: _____ Localidad: _____

Provincia: _____ Código Postal: _____ País: _____

E-mail _____ Fax: _____

EXPONE: Que deseando realizar la matrícula en los estudios de Doctorado de la Universidad de Salamanca, sin la previa homologación de su título y conociendo que este acceso no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero de que esté en posesión el interesado ni el reconocimiento del mismo a otros efectos que el de cursar los estudios de Doctorado.

SOLICITA: El acceso acogiéndose a la vía establecida por el RD 1393/2007, de 29 de octubre..

(Fecha y firma)

SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO Y POSGRADO

1. **DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA PRESENTE SOLICITUD**

a) Copia del D.N.I. o pasaporte, debidamente legalizado o autenticado.
b) Copia legalizada o autenticada del Título de grado, o nivel académico equivalente.
c) Certificación original de las asignaturas cursadas con mención expresa de su denominación, duración y calificación.
d) Certificación original del número de horas cursadas en los estudios con los que solicita el acceso (suma total de las horas).
e) Justificación original de que el título aportado faculta, en el país expedidor de mismo, para el acceso a enseñanzas de máster

2**. La documentación se presentará por correo postal, mensajería o de forma presencial**. No se admitirá ningún otro medio de presentación (correo electrónico, fax…)

3. **Para iniciar el trámite deberá presentarse toda la documentación**. No se tramitará ninguna solicitud con la documentación incompleta o que no reúna los requisitos exigidos en el apartado 1. En ningún caso se admitirán copias simples de los documentos.

4. Se acompañará traducción oficial al castellano de toda la documentación aportada, si procede.

Este impreso debe enviarse a:

Universidad de Salamanca. Sección de Estudios Oficiales de Máster y Doctorado. Patio de Escuelas, 3 - 2º C.P. 37008 Salamanca.

VNiVERSiDAD
D SALAMANCA

LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos **deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes** para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate

Legalización de los documentos expedidos en el extranjero (excluyendo U.E. o signatarios Acuerdo sobre E.E.E.)

Los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

- **Documentos expedidos en países que han suscrito el** Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

  Además de los países del Espacio Económico Europeo, son los siguientes: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiján, Bahamas, Barbados, Belize, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Chipre, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Macao, Mónaco, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Malta, Isla Mauricio, Islas Cook, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, República Checa, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Venezuela, Serbia y Montenegro.

  Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas); Reino Unido (Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).

- **Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello**: deberán ser legalizados por vía diplomática (el procedimiento elimina el último trámite de la legalización ordinaria). (Cuando el país sea también firmante del Covenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo). Deberán presentarse en:

  - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios.
  - Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad, en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
  - Representación diplomática o consular de España en dicho país.

    Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela.

- **Documentos expedidos en el resto de los países**: deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:

  - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
  - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
  - Representación diplomática o consular de España en dicho país.

- **Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países** en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma)

La **traducción oficial** podrá hacerse:

- Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento